

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00050-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCO DE BOGOTÁ., a través de apoderada judicial petitionó librar mandamiento de pago contra JORGE IVÁN SERPA VILORIA, con base en el pagaré número 753354275 (Página 24 del PDF 001 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago, fue notificados en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 007).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como vengero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 99

Hoy 14 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c779e337404eaad75d6c047d468ee65471b1b1b0be5d6f1aba4e26df483a6396**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01069-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado resuelve:

I. Aceptar la cesión del crédito que el ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA, realizó en favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. (PDF 013).

2. Se reconoce personería adjetiva a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como representante judicial de la cesionaria INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.

3. La decisión que antecede se notifica por estado al extremo pasivo.

II. De conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA, a través de apoderada judicial petitionó librar mandamiento de pago contra PATRICIA MATEUS SÁNCHEZ, con base en los pagarés números M026300110234000469600275186 y M026300105187600469600276481. (PDF 001, folios. 102, 107 y 200).

1.2. El mandamiento de pago, fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 006, 007 y 011).

1.3. En el numeral I de este proveído se admitió la cesión del crédito realizada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA, a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que dentro del término concedido a la parte convocada, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que los documentos allegados como vengero del recaudo prestan mérito ejecutivo, en tanto que cumplen los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el numeral 3, artículo 468 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 006).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 19 de enero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA en pública subasta del inmueble hipotecado, y con su producto páguese el crédito y las costas, conforme al mandamiento de pago.-

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO del inmueble trabado en la *litis*.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00=.

QUNITO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

SEXTO: Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-568518** propiedad del ejecutado John Stevens Muñoz Rojas, el despacho DECRETA su SECUESTRO, de conformidad al inciso 1° del artículo 601 del Código general del proceso. (PDF 016, Página 5, anotación Nro. 14).

Para practicar la diligencia, conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive la de relevar al secuestre, a los Jueces Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 de esta ciudad, creados para el conocimiento exclusivo de despacho comisorios, a la Inspección de policía respectiva y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada. Inclúyase como secuestre para la diligencia, a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte.

SEPTIMO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c1b4c6284d7afeb234ac9d6db972ab9a83789645e6ae56248e645d489579a7**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00104-00

De cara a lo solicitado, el despacho verifica que, en principio, podría darse los requisitos del artículo 148 del Código General del Proceso¹, no obstante, no es factible determinar, en este momento, con las documentales allegadas, si procede o no la acumulación del presente asunto, es decir, las instrumentales incorporadas resultan insuficientes.

El togado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 150 ibidem,

Por lo anterior, el despacho, RESUELVE:

1. Exorar a la demandante para que dentro del término de la ejecutoria, aporte copia del proceso con número radicado 11001400301620230029000, que cursa en el Juzgado 16 civil Municipal de Bogotá, e informe con precisión el estado en que se encuentra. Secretaría controle el término.
2. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proveer como en derecho corresponda, y si el del caso resolver la reforma de la demanda. (PDF018).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

¹ Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8404031c6b17451ffa311f9647184333902c3c799fb1cd56caa5c6df23b4471a**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00246-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. **Aceptar el desistimiento** de la solicitud de aprehensión y entrega presentada por el acreedor garantizado Finanzauto S.A. BIC.
2. Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas JNL-123, ordenadas en auto adiado 10 de abril de 2023. (PDF 005). Oficiese a quien corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbed68a510154d356c0aa579614051417005bf288af574dbdc6b0fa7c057b84**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2022-00526-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

1. El embargo y retención de los dineros que el ejecutado **DIEGO FERNANDO VÁSQUEZ GARCÍA.**, identificados con cédula de número **79.917.586**, tenga depositado en las entidades bancarias relacionadas a PDF 004, del cuaderno de medidas cautelares.

La anterior medida se limita en la suma de \$88.000.000,00.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

2. Secretaría descargue y agregue la consulta del títulos de depósitos judiciales del portal del banco Agrario y agréguelo al expediente para que este a disposición del demandante con el link de consulta de este.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99

Hoy 14 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759a2763a83c97f5aa15d7ddd101a3dbda4043a627cae85f318f9a693cecd309**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00741-00

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. La persona jurídica que suscribe la demanda debe acreditar el *ius postulandi* por ende, actuar por intermedio de un profesional del derecho debidamente acreditado. (CGP, art. 90-5 y artículo 25 del Decreto 196/71), máxime cuando se trata de un proceso de menor cuantía. Acredítese tal condición por parte de la representante legal.
2. De no cumplir la condición exigida en el numeral anterior, alléguese el poder especial conferido al respectivo representante judicial, dirigido al Juez cognoscente, y con identificación de todos y cada uno de los títulos valores aportados como base de recaudo, por cuanto el mandato especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de manera que no dé lugar a confundirlo con otro. (CGP, arts. 90-2, 84-1 y 74, inc. 1)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 99 Hoy 14 de agosto de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO</p>
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d609483206311ca660f88f73802e69d1ee19f2a160a2bb744612829bbd24790**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00745-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

Acredítese la calidad de vicepresidente de servicios administrativos del GRUPO BANCOLOMBIA, con la que MAURICIO BOTERO WOLFF otorgó poder especial, amplio y suficiente a ALIANZA SGP S.A.S., por cuanto en los certificados de existencia aportados no se observa la condición echada de menos. (PDF 001, folio. 1).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e048ff26849cb41a2e531d4f2eb3645e3ddb4ce18d169e027796702c4a879**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00747-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Alléguese la respectiva certificación expedida por la representante legal del demandante, en la que consten **debidamente discriminadas** por su valor y mes de causación, todas y cada una de las expensas comunes anteriores al mes de julio del año 2009.
2. Aclárese pretensión 1 de la demanda, en el sentido de **discriminar** todas y cada una de las expensas comunes de los meses anteriores a julio de 2009, por su respectivo monto y mes de causación.
3. Consecuente con lo anterior, arrimar al plenario la demanda debidamente integrada y corregida en un solo escrito. Para efectos prácticos y economía para la administración de justicia, acompañese la relación en una hoja de cálculo o tabla.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b55dbbbd7a09b24f81d1b4d2f5c93af3d6439f0ab308cf9abffe35ccfd670e**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00743-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **NOHORA KETTY CIENDUA REYES**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. 4831610028242256. (PDF 001, folios. 21 y 22):

1.1. Por la suma de \$30.202.988.00 por concepto de capital descrito en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$6.019.470.00, atañedores a intereses de plazo, causados desde el 23 de noviembre de 2022 al 5 de junio de 2023.

2. Pagaré No. 5536620042122728 – 5520660003564367. (PDF 001, folios. 23 y 24):

2.1. Por la suma de \$16.533.190.00, por concepto de capital de la obligación 5536620042122728.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 2.1., causados desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de \$2.444.324.00, atañedores a intereses de plazo, causados desde el 6 de diciembre de 2022 al 5 de junio de 2023.

2.4. Por la suma de \$15.970.310.00, por concepto de capital de la obligación 5520660003564367.

2.5. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 2.4., causados desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.6. Por la suma de \$3.212.474.00, atañaderos a intereses de plazo, causados desde el 18 de noviembre de 2022 al 5 de junio de 2023.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

5. RECONOCER personería adjetiva a CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como representante legal de POVEDA VIEIRA CONSULTORES LEGALES SAS - VP CONSULTORES LEGALES S.A.S., a su vez representante judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 99

Hoy 14 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95103291a2cb0bc4cf0ba51d3bd6ece63535fe1d4d4268a0d4ef62a6656d846**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00731-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LAURA VANESSA ROMO BERNAL**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré Nro. 4510084545. (PDF 001, folios. 44 a 47).

1.1. Por la suma de \$ 25.368.064.00, por concepto de capital descrito en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 16 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré Suscrito el 2 de septiembre de 2019. (PDF 001, folios. 48 a 55).

2.1. Por la suma de \$70.148.191.00, por concepto de capital descrito en el pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 2.1., causados desde el 7 de marzo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos

dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

5. RECONOCER personería adjetiva a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como representante judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcbc44e21295a51b9375a421fdf6540dc86776c80d4f3e883d8bc825c4baea9**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2017-01250-00

Teniendo en cuenta que el presente asunto terminó por desistimiento tácito, mediante proveído de data 16 de junio de 2023, (PDF 003), y la sabana de títulos de depósito judicial que obra en (PDF006) el despacho,

RESUELVE:

Por secretaría hacer entrega del título depósito judicial número 400100008575103 por valor de \$ 12.000.000,00 a favor del demandado Wilman Lara Palacios.

Dejar las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Por secretaría, verifíquese existencia y vigencia de embargo de remanentes o de mejor derecho. Déjese el informe respectivo.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA
OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a71b7abc4cfd7ea5214fe1ad30d3d5a3dcdbd3962987dd2e54daa4399f78349**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00252-00**

Revisada la demanda, se INADMITE para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Dirija el poder al Juez de conocimiento, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de Hevaran S.A.S., y del Fondo nacional del Ahorro, con menos de un mes de expedición.
3. Aporte el Certificado de tradición y libreta No. 314-766672, con menos de un mes de expedición, como quiera que el que obra a página 287 del PDF 001, data de febrero de 2023.
4. Adecue las pretensiones 1 y 4, tenga en cuenta, solicita el valor total de las cuotas o indique de manera separada el valor de cada una de las vencidas, la mora y el interés corriente en UVR y en pesos, conforme al plan de pagos. Artículo 82 numeral 4 del Código General Proceso
5. Dirija la demanda al juez competente, como quiera que se presentó o se enfiló al Juez de Pie De Cuesta Santander.
6. Adecúe el acápite de la competencia, cuantía y procedimiento, para el efecto haga cada uno por separado, a fin de evitar confusiones.
7. Preséntese el libelo genitor debidamente integrado en uno solo escrito, junto con las otrora correcciones.
7. El escrito y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e054ba0690e9ad7dea4b5ac028433174abf1e172a3a90ed84809e9960d1ae828**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00252-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante proveído adiado el 19 de mayo de 2023, mediante el cual dirimió conflicto de competencia y asignó la competencia del asunto a esta judicatura.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 99

Hoy 14 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ecb69eca2f61cb1366c0bccf4f87110684597ec80f5d134a49dd916e4cb3cb**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2023-00020-00

1.-Tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a Gloria Esperanza Ortega Ruiz, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso, del auto admisorio de la demanda adiado 21 de marzo de 2023.

Secretaría controle el término con que cuenta la para contestar o adicionar la contestación de la demanda.

2.- Reconocer personería a la Dra. Nubiola Andrea Molina Ospina, para que actúe como apoderada de la demandada Gloria Esperanza Ortega Ruiz, conforme al poder conferido (PDF 009 página 10 y 11).

3.- Requerir a la parte actora para que integre el contradictorio.

4.- Surtido lo anterior, se correrá el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0437a002ace5641575e1c669433011d879839e3e3d786f68f4b810da43d380cc**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00146-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCO DE BOGOTÁ., a través de apoderada judicial petitionó librar mandamiento de pago contra FRANKLIN PABÓN MENDOZA, con base en el pagaré número 559633251. (Página 5 del PDF 001 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago, fue notificados en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 008).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como vengero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 22 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00═.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 99

Hoy 14 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfdfff94d33b105237c8b4fd44af925f4fa78b115b0960422da701769e09db3**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2006-00664-00**

Revisada la solicitud del memorialista, (PDF 11 y 14), encuentra este despacho, procedente corregir el número del proceso que se informó mediante oficio 1285 de 22 de julio de 2022. No obstante, se observa que la radicación a la Oficina de Archivo Central se efectuó en dos oportunidades, 25 de enero y 31 de enero de la presente anualidad, sin que a la fecha obre respuesta en el expediente, si bien es cierto el número del proceso se indicó de manera errada en el oficio, también los es que, se informó el nombre de las partes y los datos de archivo, aunado a que en la radicación por sigobius quedó el número correcto del proceso.

Así las cosas, secretaría proceda con la corrección del oficio 1285 que se avizora en el PDF 004, indique para el efecto que se trata del proceso con radicado **11001400300320060066400**.

De igual modo, se ordena REQUERIR a la oficina de Archivo Central de la Rama Judicial, para que informe que trámite dio a las radicaciones mencionadas líneas atrás. Oficiar y remitir las constancias que obran en PDF 09 y 10.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 99

Hoy 14 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0216458f5b9c3599c0e0e81a9c39bae49088830fd5c703c3f14313a6572908c1**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2022-00526-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. AECSA S.A., a través de apoderada judicial petitionó librar mandamiento de pago contra DIEGO FERNANDO VÁSQUEZ GARCÍA, con base en el pagaré báculo de acción (Página 1 del PDF 001 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 015).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 007).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 19 de enero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 99

Hoy 14 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d3b34d59dad50ac0136cd1551502162a5e91a470179a614ac9b1a9fa3e08d4**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2022-01032-00

1. Agregar a los autos las fotografías de la valla aportadas por la parte demandante (PDF 017), para los efectos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Igual, será materia de ulterior verificación en la inspección judicial.

Como quiera que no se ha acreditado la inscripción de la demanda no se ordenará por ahora la inclusión de esta en el Registro Nacional de pertenencia.

2. Requerir a la activa para que cumpla las cargas procesales que le corresponden, conforme a las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71466edf8c94ee29a50450bda571460fb77455713d207fb5260be63b593e9bd2**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2017-00724-00

Procede el despacho a resolver la petición que obra en PDF 20 del expediente, elevada por la señora Yenni Elizabeth Molano.

Sea lo primero indicar a la memorialista, que el juzgado no es el llamado a brindar información exacta de la ubicación del vehículo identificado con placa JCU-958, teniendo en cuenta que la custodia del rodante estuvo en cabeza del parqueadero Patio Único para Embargo Bogotá S.A.S, desde su aprehensión, basta con ver el acta denominada “*inventario de vehículo*” que obra en el PDF 002, página 14.

Del mismo modo, se hace necesario precisar que, si bien es cierto, se ordenó a la Policía Nacional que una vez aprehendido el automotor debía dejarlo en el referido parqueadero, lo cierto es que, tal determinación no se adoptó de manera caprichosa, sino con apego de las disposiciones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por ser dicha dependencia quien autorizaba a los aparqueamientos para la guarda de vehículos embargados.

De otro lado, como el proceso terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 28 de febrero de 2018, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, se observa que el oficio No. 1302 del 22 de marzo de 2018, dirigido al parqueadero mencionado, fue retirado el 23 de marzo de la misma anualidad por la misma peticionaria. PDF 02, Pagina 28.

Lamentablemente, pese a que interpuso una acción de la tutela e incidente de desacato que cursa en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, y lo resuelto en proveído de 30 de septiembre de 2022, hasta la fecha, no se ha logrado la ubicación del rodante, como tampoco respuesta alguna por parte del PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S.A.S.

No empece lo anterior, atendiendo los poderes que el Código General del Proceso confiere al director de la causa, con fundamento en los artículos 43, numeral 4, y 44, se **REQUIERE** al representante legal GALEANO CORREDOR WENDY KATHERIN o quien haga sus veces, del patio PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S.A.S., para que en el

término de cinco (5) días, siguientes al envío de la correspondiente comunicación, indique la ubicación real y actual del vehículo automotor de placas JCU-958, dejado a su disposición dentro de este asunto, y se cumpla con la orden de entrega comunicada con oficio 1302 del 23 de marzo de 2018, so pena, de aplicar las sanciones legales previstas en el ordenamiento y compulsa de copias ante la autoridad penal -Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación-, por desacato a orden judicial.

Por secretaría ofíciense. Envíese directamente por medio electrónico, así como por correo físico.

Contrólese el término, acaecido ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebb384a41bf12579e651d7e7e3f8e7dcee349ad6eae3b26e86eae605d548b6**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2022-00858-00

Teniendo en cuenta que el ejecutante solicitó la terminación del proceso del epígrafe por pago total de la obligación y las costas procesales, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra JOHN RICARDO MOLANO ARGUELLO, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese a quien corresponda.-

TERCERO.- Ordenar la remisión del documento base de la acción a favor y costa de contra JOHN RICARDO MOLANO ARGUELLO. Déjense las respectivas constancias.-

CUARTO.- Entregar los dineros existentes a favor del demandado. Por secretaría obsérvese lo de rigor.

QUINTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 99 Hoy 14 de agosto de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO</p>

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4cca49542de68700fa22d2d2ddedaf4aaf8d35901729ef957ef1794a2bc6dc**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2016-00390-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Se reconoce personería adjetiva al abogado JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA para que represente los intereses del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 031)

2.- De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 007).

3. Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en tiempo el traslado de la excepción propuesta por la curadora *ad – litem* que representa los intereses de la ejecutada JESIKA YURANI VELASQUEZ VEGA. (Pdf 024).

4. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto. En consecuencia, el Despacho dispone como tales las siguientes:

4.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. Documentales:

Tener en cuenta las aportadas con el libelo mandatorio en el acápite de “PRUEBAS”, en su oportunidad se les imprimirá el valor probatorio correspondiente. (PDF 001, folio. 14).

4.2. DE LA PARTE DEMANDADA. (curadora ad-litem)

No solicitó. (PDF 024).

5. En firme el presente proveído, por secretaría procédase conforme el inciso 2º del artículo 120 *ibidem*.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e50d043829daca361b9809c6a36957b0f1461af2cb00b68fd983933a6a00b**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2021-0774-00

Sea lo primero indicar que, la apoderada judicial del demandante es quien ha allegado los memoriales que anteceden, y por petición suya únicamente se resolverá el memorial allegado el “16 de junio de 2023”, que obra en el PDF 045.

Dicho lo anterior, y revisadas nuevamente las diligencias de intimación allí contenidas, se evidencia que no es factible tenerlas en cuenta, toda vez que no notificó el auto que corrigió el proveído de apremio de data 13 de mayo de 2022¹, lo cual resulta imperativo, en aras de evitar futuras nulidades.

Relieva el despacho que, la parte ejecutante envió un auto del 09 de junio 2022², en el que se le resolvió una petición, más no fue el que corrigió el auto de mandamiento de pago, y en todo caso tampoco le adjuntó copia de este.

En consecuencia, se exhorta nuevamente a la activa para cumpla con la carga procesal que la Ley le impone.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99

Hoy 14 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 021 del expediente.

² PDF 024 del expediente.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5e700bfe35399fde758199cd338bdd0afc90c6781e34d3dbee3dbefb1e73df**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2019-01268-00

1. Teniendo en cuenta que las notificaciones aportadas en el PDF 56, resultaron infructuosas, se decreta el emplazamiento de los demandados María Nazareth Gelves Albarracín y Oscar Ovalle Aguirre. Secretaría proceda de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la Curadora de las personas indeterminadas, contestó la demanda y propuso excepciones previas, de las que se correrá el traslado y se resolverá una vez integrado el contradictorio. Secretaria abra cuaderno aparte de conformidad con el artículo 101 del Código General del Proceso.
4. Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi e Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural (INCODER), para que brinden respuesta a los oficios remitidos por la Secretaría (PDF 26 a 29). **Oficiar.**
5. Cumplido el término del emplazamiento, secretaria ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb18b0fec2ab9f8607ebadb9060455a83d6e950020f15cd0ebd3939fa4b9ba37**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2021-00632-00

Primero: Tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la Abogada Ingrid Rocío Vega Durán, se notificó como curadora ad litem, de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa y para el efecto allegó contestación de la demanda. (PDF 051).

Segundo: Tener en cuenta que Claudia Patricia Solorzano Pimienta, Heredera reconocida de la causante, aceptó la herencia con beneficio de inventario en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

Tercero: Revisado el expediente, cumplidos los requisitos y en aras de continuar con el trámite del presente asunto este despacho señala la hora de las **9:30 am del día 12 de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos (Art. 501 del C.G.P.). Se advierte que al momento de concurrir a la citación, los interesados deberán allegar por escrito el inventario de que trata el aparte segundo de la regla 1º *ibidem*.

Cuarto: Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

4.1. Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

4.2. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

4.3. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

4.4. Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0978b9c90f36f6b029d489dfde6c044c256967b0e7c441357354e93af3b275a7**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2019-00976-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente, el despacho resuelve

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el abogado CAMILO ESTEBAN CETINA CITTELLY, aceptó el cargo de curador *ad-litem* de la parte demandada, (PDF 61 y 63). Por lo anterior el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la persona jurídica Microtúnel Sociedad Anónima De Capital Variable.
2. Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01130876f8c2968d6d7fd6f6d5a507eb85d752f1f3c1db7b938fc7229f911e8**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2020-00457-00**

Teniendo en cuenta el acta de la audiencia llevada a cabo el 17 de agosto de 2022 por la Notaría 19 del Circuito de Bogotá, a la que compareció MARCELA DUQUE BEDOYA, en su condición de apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA, y en la que fue aprobado el acuerdo de pago celebrado con FLOR YAMILE DONCEL VILLEGAS, de cubrir al aquí demandante la suma de \$79.767.178.00 por concepto de capital, en cuotas mensuales de \$1.656.492.95, cada una (PDF 120), el Juzgado, **resuelve:**

1. De los dineros consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, pónganse a disposición de la Notaría 19 del Circuito de Bogotá, para el proceso concursal de la persona natural no comerciante.
2. No se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la convocada, por cuanto le corresponde al demandante decidir si continúa o no con la actuación de la referencia, máxime que sobre el particular no se otea estipulación de las partes en el acuerdo de negociación de deudas.

Es más, obsérvese que unos de los efectos inherentes a la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos ejecutivos en curso es que ***“...continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo...”***. – artículo 555 del CGP, por ende, ninguna actuación puede adelantarse en la *litis*, so pena de causal de nulidad.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 99
Hoy 14 de agosto de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8155acf35127825535583ffadbf611c4e4e69be8aa79b0cf3e26585ffbd792b**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-01268-00**

1. Teniendo en cuenta que las notificaciones aportadas en el PDF 56, resultaron infructuosas, se decreta el emplazamiento de los demandados María Nazareth Gelves Albarracín y Oscar Ovalle Aguirre. Secretaría proceda de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la Curadora de las personas indeterminadas, contestó la demanda y propuso excepciones previas, de las que se correrá el traslado y se resolverá una vez integrado el contradictorio. Secretaria abra cuaderno aparte de conformidad con el artículo 101 del Código General del Proceso.
4. Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi e Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural (INCODER), para que brinden respuesta a los oficios remitidos por la Secretaría (PDF 26 a 29). **Oficiar.**
5. Cumplido el término del emplazamiento, secretaria ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 99

Hoy 14 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb18b0fec2ab9f8607ebadb9060455a83d6e950020f15cd0ebd3939fa4b9ba37**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>